DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	07-04-2016 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Presentada por Integrantes de diversos grupos parlamentarios. Se turnó a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 7 de abril de 2016.
02	12-04-2016 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 12 de abril de 2016. Discusión y votación, 12 de abril de 2016.
03	12-04-2016 Cámara de Diputados. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turnó a la Comisión de Vivienda Diario de los Debates, 12 de abril de 2016.
04	20-04-2016 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 373 votos en pro, 0 en contra y 33 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de abril de 2016. Discusión y votación 20 de abril de 2016.
05	27-04-2016 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

MARIA ELENA BARRERA TAPIA, **JOEL AYALA ALMEIDA, ANGÉLICA ARAUJO LARA, ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS , JESÚS CASILLAS ROMERO, HILDA FLORES ESCALERA, ITZEL RIOS DE LA MORA, ANABEL ACOSTA ISLAS, LILIA MERODIO REZA, CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DIVA GASTELUM BAJO** Senadoras y Senadoresde la República integrantesde diversos Grupos Parlamentario, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Cámara Senadores la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 39, 44 Y 55DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa es modificar los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con la intención de dar cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

El principal impacto de las modificaciones propuestas, corresponde a preservar la viabilidad financiera del Infonavit para el mediano y largo plazos, al asegurar que el rendimiento mínimo de la subcuenta de vivienda de los trabajadores, sea un reflejo del rendimiento de sus activos y se generen sanos niveles de rentabilidad.

MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA

Antecedentes

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 Apartado A, fracción XII; señala que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha ley regula las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), fue creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972, como una Institución Tripartita, para hacer cumplir la obligación laboral que tenían los patrones del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de dar vivienda a sus trabajadores; y su naturaleza jurídica según se desprende de la propia ley en su artículo 2o es la de un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el

de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, para establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores que sean sus derechohabientes, obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas.

Con fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Con dicho Decreto se realizaron modificaciones al inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de desvincular al salario mínimo la función que adquirió como "Unidad de Cuenta" para multitud de efectos legales y económicos. Ello, contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos.

A su vez, en el citado Decreto y a la luz de la modificación planteada, en el Artículo Cuarto Transitorio se consideró establecer la obligación de que el Congreso de la Unión, lasLegislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las AdministracionesPúblicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Esto es, el objeto del Decreto citado en los párrafos que anteceden, tal y como se señala en el dictamen elaborado por las comisiones dictaminadoras del Senado de la República, es cimentar las bases de una nueva estructura para el establecimiento y mantenimiento de los salarios mínimos. Señalaron que el salario mínimo está vinculado al crecimiento de la productividad nacional y su utilización como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones establecidas o reguladas por la ley, o como unidad de referencia en la economía, ha minado su naturaleza y propósito como un derecho humano, de carácter social.

Dichas comisiones consideraron que prescribió su uso como unidad de cuenta o para el pago de obligaciones derivadas de las leyes, debe ser el primer paso de una estrategia para recuperar el poder de compra de los salarios y favorecer así el bienestar y dignidad de nuestra población.

Asimismo, en dicho dictamen se advierte de manera acertada que el salario es un componente fundamental de bienestar social y del desarrollo económico nacional. Para fijar estos salarios se creó la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), mediante la reforma a la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1962, así como las correspondientes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el mismo Diario el 31 de diciembre de ese mismo año. Dicha Comisión tiene como objetivo fundamental cumplir con el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo, que le encomienda, en su carácter de órgano tripartito, llevar a cabo la fijación de los salarios mínimos legales, procurando asegurar la congruencia entre lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las condiciones económicas y sociales del país, propiciando la equidad y la justicia entre los factores de la producción, en un contexto de respeto a la dignidad del trabajador y su familia. Por razones derivadas del uso del salario mínimo como medida de referencia para calcular el monto del cumplimiento de obligaciones de pago derivadas de nuestro sistema legal, se ha alterado su verdadera naturaleza social.

A su vez, destacaron las comisiones dictaminadoras que el salario mínimo ha servido como unidad de cuenta, base o medida de referencia para efectos legales. Esto ha propiciado que durante los procesos de negociación para fijar los salarios mínimos en la CONASAMI, existan diversas presiones para impedir mejoras salariales debido a que su aumento impactaría en las tarifas para el pago de obligaciones, créditos, derechos, contribuciones o sanciones administrativas o penales, entre otros. Por lo anterior, el Consejo de Representantes de dicha Comisión creó un grupo de trabajo para realizar los estudios sobre la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo de su función adquirida como unidad de cuenta, base o medida de referencia.

Justificación de la propuesta

El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, para establecer la Unidad de Medida y Actualización como unidad de referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones previstos en las leyes y desvincular el salario mínimo de esa función.

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa que reforma la Constitución General, se resalta la necesidad de fortalecer una política pública de incremento de la capacidad adquisitiva del salario mínimo; así mismo se formularon razonamientos relevantes en torno a la utilización del salario mínimo en 149 ordenamientos legales federales para efectos de calcular multas, sanciones, créditos del INFONAVIT; prerrogativas de los partidos políticos, gastos de campaña de los candidatos en los procesos electorales, cuotas para el pago de derechos y obligaciones e indemnizaciones administrativas, el concepto económico del salario mínimo real y la caída del mismo en nuestro país desde 1976; así como la reflexión de que el uso del salario mínimo para indizar precios y otros beneficios sociales en el ámbito económico apunta a haberse constituido en un freno para el incremento de los salarios mínimos.

En específico, la reforma prevé la creación de la nueva unidad de cuenta denominada Unidad de Medida y Actualización, que permitirá la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica que actualmente se utiliza por las leyes federales, estatales y del Distrito Federal; así como todas las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores.

Por tal motivo, se otorga al INEGI, organismo responsable de medir la inflación, la facultad de establecer el valor de dicha unidad, aplicando el procedimiento previsto en el régimen transitorio, el cual toma como base la inflación, a través del INPC.

Asimismo, el artículo 26 de la Constitución establece que las obligaciones y supuestos previstos en los distintos ordenamientos jurídicos que se denominen en Unidades de Medida y Actualización, se deberán solventar entregando su equivalente en moneda nacional con la finalidad de respetar la utilización del peso como única moneda de curso legal en el territorio nacional.

El régimen transitorio del Decreto Constitucional, entre otros, señala:

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.*

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- *A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Cuarto.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Sexto.- *Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.*

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- *Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.*

Por lo anteriormente expuesto, con el objeto de dar cumplimiento a la reforma constitucional mencionada se proponen modificaciones a los artículos 39, 44 y 55 a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con base en los argumentos siguientes:

1) Corresponde a la modificación de todas las leyes y ordenamientos jurídicos que hagan referencia al Salario Mínimo para fines ajenos a su naturaleza.

2) Surge de la necesidad, previa al Decreto, de alinear el rendimiento mínimo garantizado a la Subcuenta de Vivienda, con los rendimientos que generarán los distintos componentes que integren en el futuro el activo del Infonavit (portafolio hipotecario y financiero).

Por lo que hace al artículo 4º transitorio del propio Decreto, se cuenta con un plazo máximo de 1 año contado a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones que correspondan a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, que entre otros, es el caso del Infonavit. En este sentido, todas las referencias que se tengan en la ley del Instituto, deberán ser sustituidas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

> **Artículo 39.-** Referente al rendimiento que se deberá reconocer al ahorro de los trabajadores en las Subcuentas de Vivienda. Como mínimo, este rendimiento deberá ser el mismo que observe el Salario Mínimo para el mismo período.
>
> **Artículo 44.-** Relativo al incremento que deberán recibir los saldos de los créditos otorgados en Veces el Salario Mínimo del Instituto. Este incremento deberá ser el mismo que observe el Salario Mínimo para el mismo periodo.
>
> **Artículo 55.-** Respecto a los montos mínimos y máximos que podrá imponer el Instituto como sanción a los patrones cuando éstos cometan infracciones a la ley del Infonavit en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto. El monto de dichas sanciones puede ir de tres a trescientas cincuenta veces el Salario Mínimo General Diario vigente en el Distrito Federal en el tiempo en el que se cometa la violación.

La necesidad de plantear una modificación al artículo 39 de la Ley del Infonavit, surge en años recientes a partir de que se ha iniciado un cambio paulatino pero constante e irreversible en la composición del Activo Financiero del Instituto[1].

Desde finales de los años 80, todos los créditos[2] otorgados por el Instituto fueron originados en Salarios Mínimos. Así mismo, de acuerdo con el artículo 39 de su Ley, el rendimiento mínimo garantizado para el ahorro de los trabajadores en la Subcuenta de Vivienda[3] igualmente está definido en Salarios Mínimos. Es decir: el Infonavit Cobra en Salarios Mínimos y también Paga en Salarios Mínimos, guardando con esto un adecuado equilibrio financiero, un adecuado "Calce Financiero".

No obstante lo anterior, a partir del año 2012 el Instituto quedó habilitado nuevamente para otorgar créditos en pesos, con tasas de interés fijas y pagos fijos. En este mismo sentido, en febrero 2015, el C. Presidente Enrique Peña Nieto instó al Infonavit para que acelerara sus esfuerzos de tal manera que el 100% de los créditos que se originaran a partir de esa fecha se otorgaran en pesos y ya no más en VSM. Más aún, pidió también que se duplicaran los esfuerzos para reestructurar los anteriores créditos en VSM a Pesos[4].

---

[1] El Activo financiero se refiere a todos los recursos que administra e invierte el Infonavit en las hipotecas que otorga a sus derechohabientes, así como en el mercado de valores

[2] El principal Activo financiero del Instituto es su cartera de créditos hipotecarios

[3] El principal Pasivo del instituto es el ahorro de los trabajadores en las Subcuentas de Vivienda

[4] Durante 2015, el Infonavit lanzó un primer programa piloto para restructurar de VSM a Pesos hasta 15,000 créditos.

Esta acelerada originación y reestructura de créditos en Pesos (tendencia irreversible), modificará el adecuado equilibrio financiero que se mencionó anteriormente. De ahora en adelante y en una proporción cada vez mayor, el Infonavit cobrara en Pesos y pagará en VSM. Esta condición financiera es nombrada común mente como "Descalce Financiero".

Adicionalmente a la dinámica que generarán los créditos en pesos de cara al futuro, existe una segunda dinámica que ayudará a incrementar el Descalce Financiero del Infonavit. Este segundo componente corresponde a la reciente acumulación de recursos temporales en efectivo.

Es también reciente en la historia del Infonavit (año 2011), el observar una paulatina pero creciente acumulación temporal de recursos líquidos en su balance; así mismo es previsible que esta tendencia continúe en los próximos años. Esta dinámica corresponde a diversos factores, siendo el principal de ellos el cambio en la demanda de los acreditados, muchos de los cuales han decidido solventar su necesidad de vivienda mediante un crédito a la mejora (poco monto de crédito) pudiendo modificar o remodelar una vivienda céntrica y con adecuado acceso a servicios, y ya no necesariamente solventar su necesidad de vivienda mediante la compra de una vivienda nueva (mayor monto de crédito)

Es importante destacar, que estas existencias temporales de liquidez son justamente recursos de carácter provisional, que por pertenecer a los derechohabientes, les deberán ser devueltos ya sea al momento de ejercer algún tipo de crédito con el Instituto o bien cuando al momento de su retiro. Es decir. Se trata de ahorros de los trabajadores que no han podido ser invertidos en hipotecas, y por lo tanto hoy deben ser invertidos en otras alternativas de inversión, específicamente mediante productos financieros bursátiles (Cetes, Bonos, Acciones, etc.)

En resumen: Tanto la acelerada originación y reestructura de créditos en Pesos, como la paulatina acumulación de existencias temporales de liquidez, generarán un rápido y amplio Descalce en las finanzas del Instituto en los años por venir.

La siguiente es una representación gráfica de la evolución esperada del Activo Financiero del Instituto para los próximos años, con base en el Plan Financiero del Infonavit 2016-2020 aprobado por su H. Asamblea General en diciembre del año 2015.

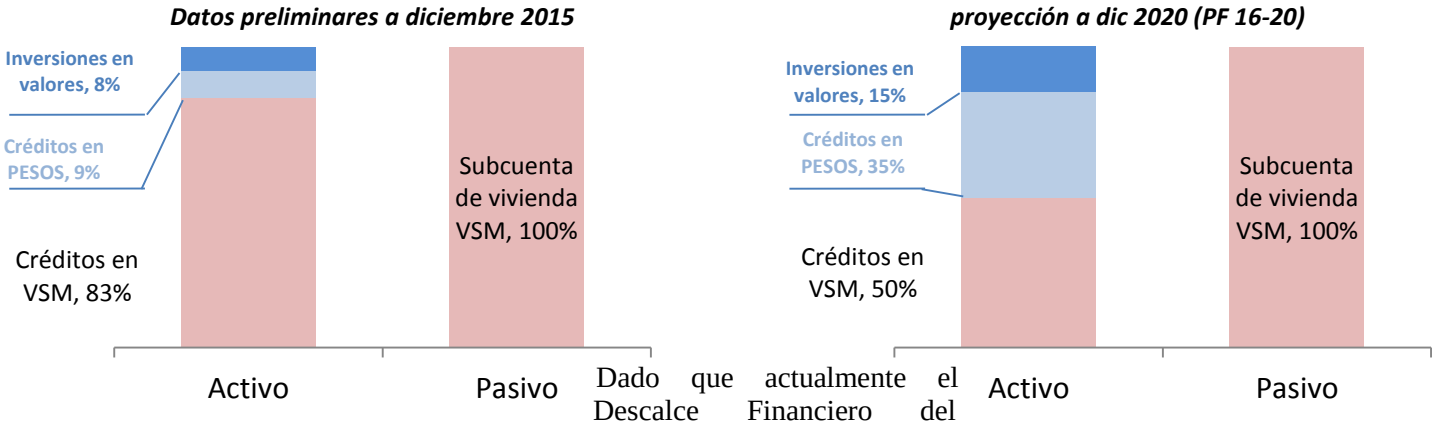

Dado que actualmente el Descalce Financiero del Infonavit es relativamente bajo, para el corto plazo el Instituto tiene cubiertos los riesgos asociados al Descalce mediante una adecuada gestión financiera y bursátil[5], así como también

[5] A partir de la reforma al Artículo 43 de la Ley de Infonavit en enero de 2012, se dotó al Instituto de la facultad para desarrollar un régimen de inversión de largo plazo que le permitirá cumplir de forma eficiente

mediante un conveniente nivel de patrimonio, sin embargo, para el mediano y largo plazos, el seguir gestionando el Descalce Financiero mediante estos mecanismos resultaría muy caro para el Instituto (y por lo tanto muy caro para todos sus derechohabientes), pudiendo suceder que independientemente de su costo, llegaran a resultar no suficientes.

Por las razones antes expuestas y como una alternativa que le permita al Infonavit mantener en el largo plazo un sano equilibro entre sus Activos y sus Pasivos (y por lo tanto mantener entonces su viabilidad financiera), se propone modificar el artículo 39 de la ley del Infonavit, para alinear el rendimiento mínimo garantizado a la Subcuenta de Vivienda, con los rendimientos que generarán los distintos componentes que integren en el futuro, el Activo financiero del Infonavit (portafolio hipotecario en VSM, portafolio hipotecario en Pesos y portafolio de inversión).

De manera conceptual, la presente propuesta busca ampliar la base con la que se determina el rendimiento que como mínimo deberá pagarse año con año a la Subcuenta de Vivienda, llevándola de la actual y única base en Salarios Mínimos (ahora UMA), a las tres distintas bases previamente identificadas, de tal manera que **el rendimiento mínimo que se pague al ahorro de los derechohabientes, se corresponda en todo momento con la composición que guarde el Activo Financiero del Instituto durante su paulatina recomposición.** Esta modificación retornaría el natural y sano balance financiero que hasta hace poco guardaba el Infonavit, siempre en beneficio indiscutible de todos sus derechohabientes, actuales y futuros.

De manera gráfica, la propuesta sería la siguiente:

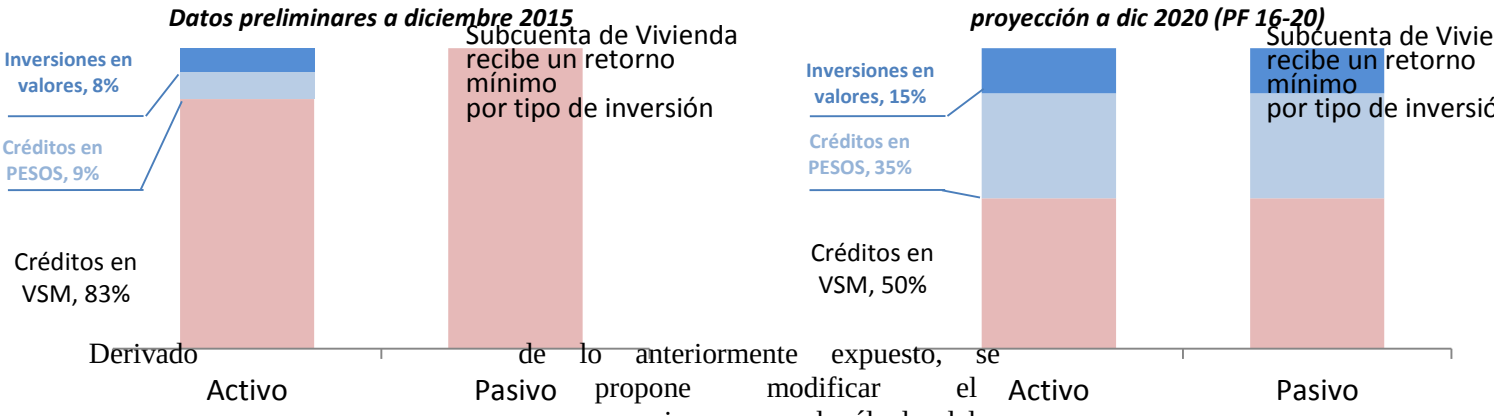

Derivado de lo anteriormente expuesto, se propone modificar el mecanismo para el cálculo del rendimiento contenido en el artículo 39 de la Ley del Infonavit, para que el rendimiento mínimo que se pague a la Subcuenta de Vivienda (SCV) conocido como cantidad básica, considere un rendimiento mínimo diferenciado por cada tipo de activo en el balance del Infonavit y ya no más un único rendimiento mínimo sobre Salario Mínimo (ahora UMA).

Por los argumentos expuestos, sometemos a consideración de ésta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CONPROYECTO DE DECRETOPOR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 39, 44 Y 55 DE LA LEY

---

con su segundo mandato (FANVIT). Al diciembre 2015, este régimen de inversión cuenta ~50,000 millones de pesos, los cuales han generado (desde su inicio en julio de 2014) una ganancia adicional al fondeo de 680 millones de pesos.

DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

UNICO.- Se REFORMAN los párrafos primero y tercero del artículo 39; los párrafos primero, el actual tercero que se recorre para ser cuarto del artículo 44 y el párrafo primero del artículo 55 y se ADICIONAN los párrafos cuarto, quinto sexto y séptimo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 39 y el párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 39. El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto.

…

Para obtener la cantidad básica se aplicarán, al saldo de las subcuentas de vivienda, **las tasas aplicables a cada una de las denominaciones que integren los activos financieros del Infonavit, con base en la proporción que cada una de estas denominaciones guarde sobre la suma del total de los activos financieros.**

Dichas tasas aplicables serán las siguientes:

Para la proporción de la Subcuenta de Vivienda asociada a los créditos hipotecarios denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo, sin que ésta pueda exceder la tasa de incremento porcentual a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el mismo periodo.

Para la proporción de la Subcuenta de Vivienda asociada a los créditos hipotecarios denominados en Pesos, será la tasa de interés nominal anual que resulte de promediar de manera aritmética, los incrementos anuales que hubiese observado el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los últimos cinco años calendario.

Para la proporción de la Subcuenta de Vivienda asociada a los activos financieros no considerados en los párrafos anteriores, se les aplicará el retorno del portafolio de referencia que haya aprobado para tal fin el Consejo de Administración a través de su Comité de Inversiones o cualquier otro Órgano Colegiado designado para la gestión de las inversiones del Instituto.

El Consejo de Administración procederá, al cierre de cada ejercicio, a calcular los ingresos y egresos del Instituto de acuerdo con los criterios y disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 66 de la presente Ley, para determinar el remanente de operación. No se considerarán remanentes de operación las cantidades que se lleven a las reservas previstas en esta misma Ley, así como aquellas destinadas a preservar el patrimonio del Instituto.

Una vez determinado por el Consejo de Administración el remanente de operación del Instituto en los términos del párrafo anterior, se le disminuirá la cantidad básica para obtener la cantidad de ajuste resultante. Dicha cantidad de ajuste se acreditará en las subcuentas de vivienda a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, **se actualizarán bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.**

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador créditos, en pesos, veces en salarios mínimos **o Unidades de Medida y Actualización** conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

Artículo 55.- Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patrones, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el tiempo en el que se cometa la violación.

…

…

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto podrá seguir otorgando créditos para la adquisición de vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo, hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Los contratos que tenga celebrado el Instituto, vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida o Actualización

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los siete días del mes de abril de 2016.

ATENTAMENTE.

SEN. MARIA ELENA BARRERA TAPIA

SEN. JOEL AYALA ALMEIDA

SEN. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS

SEN. ANGÉLICA ARAUJO LARA

SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 39, 44 Y 55 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, fue turnado para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Una vez recibida la misma por las Comisiones Unidas sus integrantes se dedicaron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que les confieren el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones; y

IV. Finalmente, en la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO** y régimen transitorio, se plantea el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de abril de 2016, los Senadores María Elena Barrera Tapia, Joel Ayala Almeida, Angélica Araujo Lara, Isaías González Cuevas , Jesús Casillas Romero, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos De La Mora, Anabel Acosta Islas, Lilia Merodio Reza, Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Silvia Garza Galván, Javier Lozano Alarcón, Erika Ayala Ríos, César Octavio Pedroza Gaitán, María Hilaria Domínguez Arvizu, María Lucero Saldaña Pérez, Manuel Cárdenas Fonseca, Carmen Dorantes Martínez y Rosa Adriana Díaz Lizama integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2. En esta misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondientes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto modificar diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para dar cumplimiento a la reciente reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.

Los proponentes buscan modificar aquellos artículos que hacen referencia al salario mínimo como medida para evitar algún impacto financiero en el Instituto asegurando que los rendimientos mínimos de las subcuenta de vivienda de los trabajadores sean un reflejo de rendimiento de sus activos y se generen sanos niveles de rentabilidad.

Señalan la creación del INFONAVIT como un mandato constitucional para brindar un sistema financiero a los trabajadores que les permita acceder a crédito barato y suficiente para acceder a soluciones habitacionales.

De igual modo señalan que el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

El cual desvincula del salario mínimo la función que adquirió como "Unidad de Cuenta" para multitud de efectos legales y económicos, contribuyendo a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos.

Dentro de los transitorios del decreto destacan que en el Artículo Cuarto Transitorio se consideró establecer la obligación de que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización. Cimentando así las bases de una nueva estructura para el establecimiento y mantenimiento de los salarios mínimos.

Señalaron que el salario mínimo está vinculado al crecimiento de la productividad nacional y su utilización como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones establecidas o reguladas por la ley, o como unidad de referencia en la economía, ha minado su naturaleza y propósito como un derecho humano, de carácter social.

En este tenor de ideas resaltan que de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa que reforma la Constitución, existe la necesidad de fortalecer una política pública de incremento de la capacidad adquisitiva del salario mínimo; así mismo se formularon razonamientos relevantes en torno a la utilización del salario mínimo en

149 ordenamientos legales federales para efectos de calcular multas, sanciones, créditos del INFONAVIT; prerrogativas de los partidos políticos, gastos de campaña de los candidatos en los procesos electorales, cuotas para el pago de derechos y obligaciones e indemnizaciones administrativas, el concepto económico del salario mínimo real y la caída del mismo en nuestro país desde 1976; así como la reflexión de que el uso del salario mínimo para indizar precios y otros beneficios sociales en el ámbito económico apunta a haberse constituido en un freno para el incremento de los salarios mínimos.

Por lo que coinciden en que, a fin de dar cumplimiento a la reforma constitucional mencionada, se proponen modificaciones a los artículos 39, 44 y 55 a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con base en los argumentos siguientes:

1) Corresponde a la modificación de todas las leyes y ordenamientos jurídicos que hagan referencia al Salario Mínimo para fines ajenos a su naturaleza.

2) Surge de la necesidad, previa al Decreto, de alinear el rendimiento mínimo garantizado a la Subcuenta de Vivienda, con los rendimientos que generarán los distintos componentes que integren en el futuro el activo del INFONAVIT (portafolio hipotecario y financiero).

Por lo que hace al artículo 4º transitorio del propio Decreto, se cuenta con un plazo máximo de 1 año contado a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones que correspondan a efecto de eliminar las referencias al salario

mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, que entre otros, es el caso del INFONAVIT. En este sentido, todas las referencias que se tengan en la ley del Instituto, deberán ser sustituidas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Consideran que Desde finales de los años 80, todos los créditos otorgados por el Instituto fueron originados en Salarios Mínimos. Así mismo, de acuerdo con el artículo 39 de su Ley, el rendimiento mínimo garantizado para el ahorro de los trabajadores en la Subcuenta de Vivienda igualmente está definido en Salarios Mínimos. Es decir: el INFONAVIT Cobra en Salarios Mínimos y también Paga en Salarios Mínimos, guardando con esto un adecuado equilibrio financiero, un adecuado "Calce Financiero".

No obstante lo anterior, a partir del año 2012 el Instituto quedó habilitado nuevamente para otorgar créditos en pesos, con tasas de interés fijas y pagos fijos. En este mismo sentido, en febrero 2015, el C. Presidente Enrique Peña Nieto instó al INFONAVIT para que acelerara sus esfuerzos de tal manera que el 100% de los créditos que se originaran a partir de esa fecha se otorgaran en pesos y ya no más en VSM. Más aún, pidió también que se duplicaran los esfuerzos para reestructurar los anteriores créditos en VSM a Pesos.

Sin embargo, debido a la restructuración de créditos en pesos, se modificará el equilibrio financiero y el INFONAVIT cobrará en Pesos y pagará en VSM, esto sumado a la paulatina acumulación de existencias temporales de liquidez, producirá un descalce financiero en un futuro.

Por lo que proponen que para ampliar la base con la que se determina el rendimiento que como mínimo deberá pagarse año con año a la Subcuenta de Vivienda, llevándola de la actual y única base en Salarios Mínimos (ahora UMA), a las tres distintas bases previamente identificadas, de tal manera que el rendimiento mínimo que se pague al ahorro de los derechohabientes, se corresponda en todo momento con la composición que guarde el Activo Financiero del Instituto durante su paulatina recomposición.

Esta modificación, en términos de los proponentes, retornaría el natural y sano balance financiero que hasta hace poco guardaba el INFONAVIT, siempre en beneficio indiscutible de todos sus derechohabientes, actuales y futuros.

El Proyecto de Decreto que se acompaña a la iniciativa, es del tenor literal siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 39, 44 Y 55 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

UNICO.- Se REFORMAN los párrafos primero y tercero del artículo 39; los párrafos primero, el actual tercero que se recorre para ser cuarto del artículo 44 y el párrafo primero del artículo 55 y se ADICIONAN los párrafos cuarto, quinto sexto y séptimo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 39 y el párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes del

artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 39. El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto.

...

Para obtener la cantidad básica se aplicarán, al saldo de las subcuentas de vivienda, **las tasas aplicables a cada una de las denominaciones que integren los activos financieros del Infonavit, con base en la proporción que cada una de estas denominaciones guarde sobre la suma del total de los activos financieros.**

Dichas tasas aplicables serán las siguientes:

Para la proporción de la Subcuenta de Vivienda asociada a los créditos hipotecarios denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo, sin que ésta pueda exceder la tasa de incremento porcentual a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el mismo periodo.

Para la proporción de la Subcuenta de Vivienda asociada a los créditos hipotecarios denominados en Pesos, será la tasa de interés nominal anual que resulte de promediar de manera aritmética, los incrementos anuales

que hubiese observado el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los últimos cinco años calendario.

Para la proporción de la Subcuenta de Vivienda asociada a los activos financieros no considerados en los párrafos anteriores, se les aplicará el retorno del portafolio de referencia que haya aprobado para tal fin el Consejo de Administración a través de su Comité de Inversiones o cualquier otro Órgano Colegiado designado para la gestión de las inversiones del Instituto.

El Consejo de Administración procederá, al cierre de cada ejercicio, a calcular los ingresos y egresos del Instituto de acuerdo con los criterios y disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 66 de la presente Ley, para determinar el remanente de operación. No se considerarán remanentes de operación las cantidades que se lleven a las reservas previstas en esta misma Ley, así como aquellas destinadas a preservar el patrimonio del Instituto.

Una vez determinado por el Consejo de Administración el remanente de operación del Instituto en los términos del párrafo anterior, se le disminuirá la cantidad básica para obtener la cantidad de ajuste resultante. Dicha cantidad de ajuste se acreditará en las subcuentas de vivienda a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, **se actualizarán bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.**

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador créditos, en pesos, veces en salarios mínimos **o Unidades de Medida y Actualización** conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

Artículo 55.- Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patrones, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente** en el tiempo en el que se cometa la violación.

...

...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto podrá seguir otorgando créditos para la adquisición de vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo, hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Los contratos que tenga celebrado el Instituto, vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio

de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida o Actualización.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones dictaminadoras reconocen el derecho a la vivienda como una garantía constitucional establecida en el artículo 4° de nuestra Carta Magna que permite el disfrute del acceso a una vivienda digna y decorosa de toda familia mexicana.

El derecho a la vivienda asegurado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales busca que los estados realicen las medidas suficientes y necesarias para que todas las personas puedan acceder a una vivienda adecuada.

Para brindar soluciones habitacionales, el Estado Mexicano, a raíz de esta prerrogativa constitucional y convencional que surge de un derecho laboral, creó un organismo fundado en la representación de los trabajadores, patrones y el Gobierno Federal. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) surgió en 1972 para poder hacer cumplir la obligación de los patrones de proveer de vivienda a sus trabajadores.

SEGUNDA. Las Comisiones que dictaminan estiman pertinente señalar que el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que

se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

El salario mínimo, además de ser usado como la mínima remuneración que puede legalmente recibir un trabajador, en México, se ha utilizado como unidad de cuenta para ciertos supuestos y montos previstos en las normas mexicanas.

La referida reforma tuvo por objeto evitar que el salario mínimo continúe siendo la unidad de cuenta utilizada a nivel nacional, permitiendo que los incrementos al salario mínimo no perjudiquen en ningún momento a los trabajadores causando aumentos en costos y pagos para la población, buscando que el salario realmente adquiera un nuevo carácter con mayor poder adquisitivo.

La reforma en pro de los trabajadores, prioriza que el salario mínimo sólo se utilice como remuneración básica para el trabajador, desindexándolo en la Constitución, y posteriormente en las demás leyes, a fin de sustituirlo con una nueva Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual fungirá como unidad de cuenta, índice, base media o referencia para las obligaciones y supuestos del sistema jurídico nacional.

TERCERA. Estas Comisiones Unidas destacan que el Constituyente Permanente al modificar la Constitución fue consciente de los términos y condiciones que en algunos casos posee la referencia al salario mínimo, especificando los créditos a la vivienda, los cuales financiera y legamente tienen repercusiones distintas a la sola sustitución del salario mínimo vigente por la Unidad de Medida y Actualización.

En este tenor de ideas el Constituyente Permanente planteó varios artículos transitorios especializados, en el Decreto, para permitir que las instituciones que otorgan créditos a la vivienda y los trabajadores deudores de los mismos no sufran de problemas financieros a causa de la sustitución de dichas unidades.

Las Comisiones que dictaminan coinciden plenamente con los proponentes en la oportunidad para modificar la norma del Instituto, no sólo por el mandato genérico del cuarto transitorio para ajustar la normatividad nacional a fin de que se sustituya el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización en el ordenamiento, sino por los transitorios específicos en materia de vivienda que revisten la necesidad de actualización en los términos de los proponentes.

En este tenor de ideas se estima viable modificar la redacción del artículo 44, derivado de que el sexto transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, señala que las instituciones como el INFONAVIT o el FOVISSSTE, podrán otorgar créditos vinculados a salarios mínimos durante 720 días más, el cual a la letra señala:

> *"Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo*

de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año."

Por lo que se estima inviable conservar el artículo 44 de la Ley con la referencia expresa a créditos vinculados a salarios mínimos, por lo que sólo se debe mantener en la Ley el otorgamiento de créditos en pesos y en Unidades de Medida y Actualización.

No es óbice a lo anterior, que durante dos años, los institutos podrán seguir otorgando créditos referenciados a salarios mínimos, por lo que el segundo transitorio de la presente iniciativa ampara dicha posibilidad y evita dejar en la norma de manera permanente la referencia al otorgamiento de créditos en salarios mínimos.

En este sentido, se considera de vital relevancia poder modificar el segundo transitorio de la presenten iniciativa, el cual señala que el Instituto podrá seguir otorgando créditos que estén referenciados o actualizados con base en el salario mínimo hasta por 720 días, dicha disposición proviene de lo estipulado en el sexto transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, arriba referido.

Derivado de lo anterior, el mandato constitucional para permitir que el Instituto siga otorgando créditos referenciados o actualizados con base en el salario mínimo durante 720 días, se expidió en referencia al Decreto de reforma constitucional, por lo que no es posible conceder un plazo mayor al constitucional en una Ley, dicho plazo se deberá entender que corre a partir de la publicación del Decreto de reforma constitucional de 27 de enero de 2016 y no de la presente reforma legal, por lo que estas comisiones estiman necesaria dicha modificación.

En atención a los subcuentas actuales ya vinculadas a salarios mínimos se considera necesario mantener la referencia a estos en materia de tasas aplicables a los rendimientos de las subcuentas de vivienda, en los términos señalados por los proponentes, para generar certidumbre y seguridad jurídica en los mismos, cuestión no subsanable en transitorios dado que requiere regular actos jurídicos contractuales ya estipulados y además su permanencia no hace referencia al otorgamiento de créditos que en términos del sexto transitorio del Decreto de reforma constitucional sólo podrá extenderse hasta 720 días.

CUARTA. Por estos motivos, las Comisiones Unidas coinciden con las argumentaciones y el objetivo de la Iniciativa que se dictamina, consistente en que se modifique la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que ante la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo no se afecte la constitución de créditos ni el natural desarrollo de los mismos.

En tal virtud, y por razones de técnica legislativa, las Comisiones que dictaminan consideran pertinente realizar modificaciones al Proyecto de Decreto propuesto, cuyos cambios pueden advertirse en el cuadro comparativo siguiente:

Proyecto de Decreto de la Iniciativa:	Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras:
UNICO.- Se REFORMAN los párrafos primero y tercero del artículo 39; los párrafos primero, el actual tercero que se recorre para ser cuarto del artículo 44 y el párrafo primero del artículo 55 y se ADICIONAN los párrafos cuarto, quinto sexto y séptimo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 39 y el párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:	**UNICO.-** Se reforman y se adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:
Artículo 39. El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa	**Artículo 39.** El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa

que determine el Consejo de Administración del Instituto.	que determine el Consejo de Administración del Instituto.
...	...
Para obtener la cantidad básica se aplicarán, al saldo de las subcuentas de vivienda, **las tasas aplicables a cada una de las denominaciones que integren los activos financieros del Infonavit, con base en la proporción que cada una de estas denominaciones guarde sobre la suma del total de los activos financieros.**	Para obtener la cantidad básica se aplicarán, al saldo de las subcuentas de vivienda, **las tasas aplicables a cada una de las denominaciones que integren los activos financieros del Instituto, con base en la proporción que cada una de estas denominaciones guarde sobre la suma del total de los activos financieros. Dichas tasas aplicables serán las siguientes:**
Dichas tasas aplicables serán las siguientes:	**I. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo, sin que ésta pueda exceder la tasa de incremento porcentual a la Unidad de Medida y**
Para la proporción ~~de la Subcuenta de Vivienda~~ asociada a los créditos hipotecarios denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo, sin que ésta pueda exceder la tasa de incremento porcentual a la Unidad	

de Medida y Actualización (UMA) para el mismo periodo.		Actualización (UMA) para el mismo periodo.
Para la proporción ~~de la Subcuenta de Vivienda~~ asociada a los créditos hipotecarios denominados en Pesos, será la tasa de interés nominal anual que resulte de promediar de manera aritmética, los incrementos anuales que hubiese observado el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los últimos cinco años calendario.	II.	Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Pesos, será la tasa de interés nominal anual que resulte de promediar de manera aritmética, los incrementos anuales que hubiese observado el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los últimos cinco años calendario.
Para la proporción ~~de la Subcuenta de Vivienda~~ asociada a los activos financieros no considerados en los párrafos anteriores, se les aplicará el retorno del portafolio de referencia que haya aprobado para tal fin el Consejo de Administración a través de su Comité de Inversiones o cualquier otro Órgano Colegiado designado para	III.	Para la proporción asociada a los activos financieros no considerados en los párrafos anteriores, se les aplicará el retorno del portafolio de referencia que haya aprobado para tal fin el Consejo de Administración a través de su Comité de

la gestión de las inversiones del Instituto. El Consejo de Administración procederá, al cierre de cada ejercicio, a calcular los ingresos y egresos del Instituto de acuerdo con los criterios y disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 66 de la presente Ley, para determinar el remanente de operación. No se considerarán remanentes de operación las cantidades que se lleven a las reservas previstas en esta misma Ley, así como aquellas destinadas a preservar el patrimonio del Instituto. Una vez determinado por el Consejo de Administración el remanente de operación del Instituto en los términos del párrafo anterior, se le disminuirá la cantidad básica para obtener la cantidad de ajuste resultante. Dicha	**Inversiones o cualquier otro Órgano Colegiado designado para la gestión de las inversiones del Instituto.** ... ...

cantidad de ajuste se acreditará en las subcuentas de vivienda a más tardar en el mes de marzo de cada año.	
Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, **se actualizarán bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.**	**Artículo 44.-** El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, **se actualizarán bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.**
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.	**Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.**

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos. El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador créditos, en pesos, veces en salarios mínimos **o Unidades de Medida y Actualización** conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos. Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.	Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos. El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador créditos, en pesos **o Unidades de Medida y Actualización** conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos. Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

Artículo 55.- Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patrones, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente** en el tiempo en el que se cometa la violación.	**Artículo 55.-** Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patrones, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** en el tiempo en el que se cometa la violación. ... ...
TRANSITORIOS.	**TRANSITORIOS.**
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Instituto podrá seguir otorgando créditos para la adquisición

Segundo. El Instituto podrá seguir otorgando créditos para la adquisición de vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo, hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.	de vivienda que se referencien o actualicen con base en el salario mínimo, en términos de los dispuesto por el sexto transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, a partir del cual y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo se podrán otorgar dichos créditos.
Tercero. Los contratos que tenga celebrado el Instituto, vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de	**Tercero**. Los contratos que tenga celebrado el Instituto, vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de

Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida o Actualización.	que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida o Actualización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 39, 44 Y 55 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

UNICO.- Se reforman y se adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 39. El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto.

...

Para obtener la cantidad básica se aplicarán, al saldo de las subcuentas de vivienda, **las tasas aplicables a cada una de las denominaciones que integren los activos financieros del Instituto, con base en la proporción que cada una de estas denominaciones guarde sobre la suma del total de los activos financieros. Dichas tasas aplicables serán las siguientes:**

I. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo, sin que ésta pueda exceder la tasa de incremento porcentual a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el mismo periodo.

II. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Pesos, será la tasa de interés nominal anual que resulte de promediar de manera aritmética, los incrementos anuales que hubiese observado el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los últimos cinco años calendario.

III. Para la proporción asociada a los activos financieros no considerados en los párrafos anteriores, se les aplicará el retorno del portafolio de referencia que haya aprobado para tal fin el Consejo de Administración a través de su Comité de Inversiones o cualquier otro Órgano Colegiado designado para la gestión de las inversiones del Instituto.

...

...

Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, **se actualizarán bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.**

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador créditos, en pesos **o Unidades de Medida y Actualización** conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se

preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

Artículo 55.- Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patrones, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** en el tiempo en el que se cometa la violación.

...

...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto podrá seguir otorgando créditos para la adquisición de vivienda que se referencien o actualicen con base en el salario mínimo, en términos de los dispuesto por el sexto transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, a partir del cual y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo se podrán otorgar dichos créditos.

Tercero. Los contratos que tenga celebrado el Instituto, vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida o Actualización.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República el día 7 de abril de dos mil dieciséis.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 39, 44 Y 55 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

COMISIÓN DE VIVIENDA

Senadora María Elena Barrera Tapia
Presidenta

Senador Joel Ayala Almeida
Secretario

Senador Víctor Hermosillo y Celada
Secretario

Senadora Angélica Araujo Lara
Integrante

Senador Isaías González Cuevas
Integrante

COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 39, 44 Y 66 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SEN. MIGUEL ANGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SEN. ZOE ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

SEN. SONIA MENDOZA DIAZ
INTEGRANTE

12-04-2016
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 83 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 12 de abril de 2016.
Discusión y votación, 12 de abril de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 39, 44 Y 55 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

A este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos. En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señor Secretario.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora María Elena Barrera Tapia, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

La Senadora María Elena Barrera Tapia: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

El Infonavit es una institución creada para los trabajadores y conformada también para los trabajadores.

Uno de los mayores beneficios que busca el Infonavit es dar certeza y accesibilidad al derecho humano, que aspira cualquier hombre y mujer, de poder tener una vivienda.

En este orden de ideas y para fortalecer a la clase trabajadora, ustedes recordarán el esfuerzo que se ha hecho para brindarles un mejor salario, y que no se encuentre, por decirlo así, amarrado como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones establecidas o reguladas por la ley.

Por lo que el 27 de enero de este año, se publicó en el Diario Oficial que se declaraban reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La referida reforma tuvo por objeto evitar que el salario mínimo continuara siendo la unidad de cuenta utilizada a nivel nacional, permitiendo que los incrementos al salario mínimo no perjudiquen en ningún momento a los trabajadores causando aumentos en costos y pagos para ellos, buscando que el salario realmente adquiera un nuevo carácter con mayor poder adquisitivo.

La reforma en pro de los trabajadores prioriza que el salario mínimo sólo se utilice como remuneración básica para el trabajador, desindexándolo en la Constitución y posteriormente en las demás leyes, a fin de sustituirlo con una nueva Unidad de Medida y Actualización, el UMA, la cual fungirá como unidad de cuenta, índice, base media o referencia para las obligaciones y supuestos del sistema jurídico nacional.

Ésta es una medida que fortalece al salario mínimo permitiendo que se sienten las bases para establecer una política que recupere el poder adquisitivo de los salarios.

Con ello se busca que el salario mínimo esté vinculado con el crecimiento de la productividad nacional y no se utilice para indexar precios, lo cual había sido un freno para el crecimiento del valor de los salarios mínimos.

No hay duda, fortalecer los salarios es fortalecer también a nuestra clase trabajadora.

En dicho Decreto de reforma constitucional, se establece que en las leyes se deberá sustituir el salario mínimo por la nueva Unidad de Medida y Actualización.

Sin embargo, en materia de créditos esta sustitución no es una tarea sencilla, por lo que con esta iniciativa los créditos de Infonavit que se encuentren firmados en veces de salarios mínimos, así se mantendrán y no perderán sus condiciones, apoyados en sus ventajas para los acreditados, resaltando que las disposiciones transitorias de la reforma constitucional continúan un mecanismo de protección para ellos y en caso de incrementos sustanciales al salario mínimo, es decir, los créditos que se encuentren firmados en veces salarios mínimos, se actualizarán anualmente con el incremento que resulte menor entre el salario mínimo y la UMA.

Además, con la aprobación de este dictamen que nos ocupa, se refuerza la viabilidad financiera de largo plazo para este Instituto, el cual, en su carácter de organismo de seguridad social tiene también el compromiso de crear las condiciones adecuadas que apoyen y fortalezcan a los trabajadores de nuestro país, bajo los mecanismos de solidaridad, de redistribución e integralidad, tomando en cuenta las condiciones también de la propia economía nacional, siendo entonces de vital importancia para el Instituto salvaguardar este derecho de los trabajadores y cumplir con el mandato legal que le ha sido encomendado.

Establecer un sistema de financiamiento que les permita, por un lado, otorgar crédito barato y suficiente para la adquisición de viviendas, higiénicas y adecuadas, así como el otorgamiento de los rendimientos del salario a la Subcuenta de Vivienda.

Compañeras y compañeros: El dictamen que estoy presentando ante ustedes, es una reforma necesaria, mandatada desde la Constitución Política, para beneficiar a los trabajadores; es una aportación para los más de 50 millones de trabajadores que cotizan a este Instituto.

El Infonavit es una institución de los trabajadores para los trabajadores.

Por eso hoy los invito a votar a favor de este dictamen, a votar a favor del fortalecimiento del Instituto, a votar a favor de todos y cada uno de los trabajadores mexicanos.

Muchísimas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Barrera Tapia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento del Senado, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales serán en orden creciente y por un tiempo de diez minutos cada uno.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Jorge Aréchiga Ávila, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El Senador Jorge Aréchiga Ávila: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores, buenas tardes.

Una de las máximas aspiraciones de todos los mexicanos es que los esfuerzos de toda la vida de trabajo se reflejen en la adquisición de una vivienda que dé tranquilidad a nuestras familias.

Sin embargo, para materializar este derecho constitucional de toda persona a una vivienda digna y decorosa, se requieren políticas públicas que permitan que el gobierno acompañe a los trabajadores y tengan derecho a créditos hipotecarios con montos, plazos y tasas de interés adecuadas.

Por ello, una de las instituciones que ha sido pilar de la seguridad social en México es el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Infonavit, que desde hace ya más de cuatro décadas ha apoyado la adquisición y mejora de las viviendas.

El pasado 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma constitucional que permitirá que el salario mínimo deje de ser usado como una referencia para la determinación de pagos en todo el país.

La desindexación del salario mínimo tiene la mayor de las relevancias en el ámbito de competencias del Infonavit, pues no se debe perder de vista que anteriormente los créditos eran otorgados en base a los salarios mínimos.

Bajo este contexto, el dictamen que nos envían las Comisiones Unidas de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Primera, tiene la finalidad de dar cumplimiento a la reciente reforma constitucional, antes referida, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma propuesta responde a la necesidad de eliminar las referencias del salario mínimo como medida para evitar impactos financieros en el Infonavit, asegurando que los rendimientos mínimos de las Subcuentas de Vivienda de los trabajadores sean un reflejo de rendimiento de sus activos y se generen sanos niveles de rentabilidad.

Además de beneficiar las finanzas del Infonavit, tenemos la certeza de que la desindexación del salario mínimo sea en pro de los trabajadores. Esta medida contribuirá a establecer una política de repercusión del poder adquisitivo de los salarios mínimos, que ha sufrido depreciación desde la década de los 80's.

Por último, en el régimen transitorio del proyecto de Decreto, se prevé que los contratos vigentes celebrados previamente por el Infonavit podrán seguir utilizando como referencia el salario mínimo, salvo que las partes acuerden lo contrario. Esto permitirá que las instituciones que otorguen créditos a la vivienda y los trabajadores deudores de los mismos no sufran problemas financieros a causa de la situación de las unidades de medida.

Es por ello que los Senadores del Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen que reforma la Ley del Infonavit, en virtud de que representan diversos beneficios para el propio Instituto y para los trabajadores mexicanos.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias, compañeros.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Aréchiga Ávila.

Se concede el uso de la palabra al Senador Miguel Ángel Chico Herrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Senador Miguel Ángel Chico Herrera: Gracias, con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

El gobierno de la República ha impulsado, desde el inicio de la actual administración, una política vigorosa para garantizar que todas las mexicanas y mexicanos accedan a una vivienda digna y decorosa.

En este sentido, el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, recoge los objetivos fundamentales de la política nacional en esta materia, la cual establece un nuevo modelo enfocado a promover el desarrollo ordenado y sustentable del sector, mejorar y regularizar la vivienda urbana y construir y mejorar la vivienda en el campo.

El dictamen que hoy discutimos está en concordancia con la reforma en materia de desindexación del salario mínimo, cuyo objetivo primordial es desvincular del salario mínimo a la función que adquirió como unidad de cuenta para diferentes efectos legales y económicos.

Dicha reforma establece que el salario mínimo sólo debe utilizarse como remuneración básica para el trabajador y ser sustituido por una nueva Unidad de Medida y Actualización, UMA, que fungirá como unidad de cuenta, índice, base media o referencia para las obligaciones y supuestos del sistema jurídico nacional.

La reforma que hoy analizamos resulta de la mayor trascendencia para millones de trabajadores y para el desarrollo de nuestro país.

Coincidimos en la necesidad de modificar los artículos de la Ley del Infonavit, que hace referencia al salario mínimo, para evitar algún impacto financiero negativo en este noble Instituto y, por ende, en las familias mexicanas.

Esta reforma es técnicamente viable y socialmente necesaria. Entre sus principales bondades se encuentran las siguientes:

Permitir armonizar la Ley del Infonavit con los cambios constitucionales que aprobamos recientemente, que sin duda darán viabilidad ante escenarios adversos.

Permite evitar que en un escenario de alta inflación no se amenace la estabilidad financiera del Instituto.

Beneficiará a más de 18 millones de trabajadores activos y cotizando en todo el territorio nacional.

La labor del Infonavit para desarrollar y promover vivienda digna en favor del bienestar de los mexicanos ha sido trascendental.

Entre septiembre del año 2014 y agosto del año pasado, el Instituto otorgó 655 mil 460 créditos en beneficio de igual número de familias, para financiar la adquisición de viviendas, impulsar nuevos esquemas de renta, mejoramiento y ampliación y atender nuevos segmentos de nuestros trabajadores.

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 4o. el derecho de una vivienda digna y decorosa. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, indica que los Estados miembros deben realizar las medidas suficientes y necesarias para que todas las personas puedan acceder a una vivienda adecuada.

Compañeras y compañeros legisladores: Sin duda las modificaciones propuestas por el presente Decreto garantizan el sano balance financiero del Infonavit, en beneficio de todos sus derechohabientes actuales y los que contratarán en un futuro.

En el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nos posicionamos a favor de esta relevante reforma, porque estamos seguros que coadyuvará al mejoramiento sistemático del bienestar de los trabajadores y las familias en todo el país.

Muchas gracias por su atención.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Chico Herrera. Está a discusión en lo general el dictamen.

Informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen, se ha inscrito la Senadora Angélica Araujo Lara, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a favor del dictamen. En consecuencia, se le concede el uso de la palabra, señora Senadora.

La Senadora Angélica del Rosario Araujo Lara: Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes. Compañeras y compañeros Senadores:

El dictamen que hoy discutimos es de gran trascendencia, como ya se ha señalado, para garantizar la estabilidad financiera del más grande emisor hipotecario del país.

Se modifican diversas disposiciones, en particular los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Infonavit, para armonizar esta legislación con la reforma constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo.

Es oportuno recordar que esta reforma tuvo por objeto evitar que el salario mínimo continuara siendo la unidad de cuenta utilizada a nivel nacional, una situación que limitaba su incremento por estar indexado a diversos montos, a cuotas, en la legislación tanto federal como local.

Con la reforma que hoy discutimos se estipula un esquema que garantiza derechos y obligaciones recíprocas para el Infonavit, y así mantener el equilibrio financiero del Instituto.

Lo anterior significa que en todo momento el rendimiento mínimo garantizado del pasivo estará en concordancia con el rendimiento generado por el activo, para generar con esto sanos niveles de rentabilidad.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Infonavit, es una institución muy importante para el Estado mexicano, cuyo objetivo, como aquí se ha señalado, consiste en coadyuvar a materializar uno de los derechos humanos más importantes para el ser humano, como lo es el derecho humano a una vivienda adecuada.

Sólo para darles unas cifras. En el 2014, el Infonavit otorgó más de 396 mil créditos hipotecarios, lo que representó un 75 por ciento del total de los créditos hipotecarios que se ofertaron en nuestro país.

De igual manera, el Infonavit ejerció 296 mil acciones para el mejoramiento de las viviendas de los mexicanos.

La importancia de la reforma a discusión radica en que, a través de estos cambios que aquí estamos plasmando, evitaremos un eventual desequilibrio financiero de este Instituto al integrar los cambios en materia de desindexación del salario mínimo.

Con la presente reforma se busca armonizar el destino de los derechos y obligaciones de este Instituto, que dicho sea de paso, es el Instituto que atiende a más de 50 millones de trabajadores derechohabientes, entre los que se encuentran activos y los que hoy están inactivos.

De no llevar a cabo estos cambios, corremos el riesgo de que el Infonavit pierda la estabilidad financiera ante escenarios de alta inflación.

Así que, en síntesis, se trata de una medida de prevención y de rentabilidad que traerá beneficios concretos para los trabajadores y, sobre todo, para sus familias.

Es un cambio de vital importancia, sobre todo si tomamos en cuenta que en los próximos 20 años, se puede suponer que habrá un déficit o una demanda de vivienda para más de 10 millones de familias y de personas en nuestro país.

El objetivo que perseguimos es claro: brindar certeza jurídica, estabilidad, tranquilidad y estabilidad al Instituto, pero sobre todo a los derechohabientes, que son realmente a quienes el Instituto rinde cuentas.

Así que, compañeras y compañeros, si bien es cierto que el derecho humano a la vivienda está consagrado en legislaciones nacionales e internacionales, también lo es que existen todavía áreas de oportunidad para poder asegurar una vivienda adecuada para millones de mexicanos que aún necesitamos atender.

El asunto que hoy está a nuestra consideración es producto de un análisis técnico muy riguroso, el cual permitió generar un consenso entre todas las fuerzas políticas que aquí están representadas.

Así que, a partir de estas consideraciones, yo quisiera decirles que a nombre del grupo parlamentario del PRI, nosotros estaremos votando a favor, y pedimos, por supuesto, también a todos ustedes, el voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias, compañeros.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Araujo Lara.

En virtud de que no hay otros oradores registrados ni artículos reservados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 83 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señor Secretario. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

12-04-2016
Cámara de Diputados.
MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Se turnó a la Comisión de Vivienda
Diario de los Debates, 12 de abril de 2016.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 39, 44 Y 55 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016.— Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETOCS-LXIII-I-2P-58

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ÚNICO. Se reforman y se adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 39. El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto.

...

Para obtener la cantidad básica se aplicarán, al saldo de las subcuentas de vivienda, las tasas aplicables a cada una de las denominaciones que integren los activos financieros del Instituto, con base en la proporción que cada una de estas denominaciones guarde sobre la suma del total de los activos financieros. Dichas tasas aplicables serán las siguientes:

I. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo, sin que ésta pueda exceder la tasa de incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el mismo periodo.

II. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Pesos, será la tasa de interés nominal anual que resulte de promediar de manera aritmética, los incrementos anuales que hubiese observado el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los últimos cinco años calendario.

III. Para la proporción asociada a los activos financieros no considerados en los párrafos anteriores, se le aplicará el retorno del portafolio de referencia que haya aprobado para tal fin el Consejo de Administración a

través de su Comité de Inversiones o cualquier otro Órgano Colegiado designado para la gestión de las inversiones del Instituto.

..

...

Artículo 44. El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos en pesos o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Los créditos se otorgarán' a un plazo no mayor de 30 años.

Artículo 55. Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patrones, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en el que se cometa la violación.

..

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto podrá seguir otorgando créditos para la adquisición de vivienda que se referencien o actualicen con base en el salario mínimo, en términos de los dispuesto por el sexto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, a partir del cual y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo se podrán otorgar dichos créditos.

Tercero. Los contratos que tenga celebrado el Instituto, vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida o Actualización.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 12 de abril de 2016.— Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta; senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Vivienda para dictamen.

20-04-2016
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 373 votos en pro, 0 en contra y 33 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 19 de abril de 2016.
Discusión y votación 20 de abril de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 39, 44 Y 55 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes de trámite, descripción de la Minuta y consideraciones para la resolución del Proyecto de Decreto.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de abril de 2016, los senadores María Elena Barrera Tapia, Joel Ayala Almeida, Angélica Araujo Lara, Isaías González Cuevas, Jesús Casillas Romero, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos De La Mora, Anabel Acosta Islas, Lilia Merodio Reza, Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Silvia Garza Galván, Javier Lozano Alarcón, Erika Ayala Ríos, César Octavio Pedroza Gaitán, María Hilaria Domínguez Arvizu, María Lucero Saldaña Pérez, Manuel Cárdenas Fonseca, Carmen Dorantes Martínez y Rosa Adriana Díaz Lizama integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 Y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2. En esta misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondientes.

3. Con fecha 7 de abril de 2016, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, emitieron el dictamen correspondiente, el que sometieron a consideración del Pleno de la H. Cámara de Senadores, en el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

4. En sesión de la H. Cámara de Senadores, con fecha 12 de abril de 2016, fue presentado el texto del proyecto de dictamen, y éste fue aprobado en lo general y en lo particular con 83 votos, en la misma sesión se acordó hacer el trámite de enviarlo a la H. Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

5. En la misma fecha señalada en el antecedente anterior, la Minuta del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se remitió a la H. Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales. La Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, dispuso turnar el documento a la Comisión de Vivienda.

A partir de los antecedentes enunciados, los miembros de la Comisiones de Vivienda de la LXIII Legislatura, que suscribimos el presente Dictamen, exponemos las siguientes:

CONTENIDO

La minuta del Senado propone modificar aquellos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que hacen referencia al salario mínimo como medida para evitar algún impacto financiero en el Instituto asegurando que los rendimientos mínimos de las subcuenta de vivienda de los trabajadores sean un reflejo de rendimiento de sus activos y se generen sanos niveles de rentabilidad.

Las modificaciones están motivadas por la publicación de fecha 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Mediante esta reforma constitucional, se desvinculó al salario mínimo la función que adquirió como "Unidad de Cuenta" para multitud de efectos legales y económicos, contribuyendo a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos.

Dentro de los transitorios del decreto destacan que en el Artículo Cuarto Transitorio se consideró establecer la obligación de que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización. Cimentando así las bases de una nueva estructura para el establecimiento y mantenimiento de los salarios mínimos.

Derivado de lo anterior, los Senadores coincidieron en dar cumplimiento a la reforma constitucional mencionada y aprobaron las modificaciones a los artículos 39, 44 Y 55 a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En este sentido los Senadores estimaron inviable conservar la referencia expresa a créditos vinculados a salarios mínimos en el artículo 44 de la Ley, por lo que sólo se debe mantener en la Ley el otorgamiento de créditos en pesos y en Unidades de Medida y Actualización.

Asimismo, consideraron de vital relevancia poder modificar el segundo transitorio de la iniciativa, el cual señala que el Instituto podrá seguir otorgando créditos que estén referenciados o actualizados con base en el salario mínimo hasta por 720 días, dicha disposición proviene de lo estipulado en el sexto transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, arriba referido.

En consecuencia, los Senadores establecieron que el mandato constitucional para permitir que el Instituto siga otorgando créditos referenciados o actualizados con base en el salario mínimo durante 720 días, se expidió en referencia al Decreto de reforma constitucional, por lo que no es posible conceder un plazo mayor al constitucional en una Ley, dicho plazo se deberá entender que corre a partir de la publicación del Decreto de reforma constitucional de 27 de enero de 2016 y no de la presente reforma legal, por lo que estas comisiones estiman necesaria dicha modificación.

Por otra parte, acordaron que en relación a las subcuentas actuales ya vinculadas a salarios mínimos es necesario mantener la referencia a estos en materia de tasas aplicables a los rendimientos de las subcuentas de vivienda, en los términos señalados por los proponentes, para generar certidumbre y seguridad jurídica en los mismos, cuestión no subsanable en transitorios dado que requiere regular actos jurídicos contractuales ya estipulados y además su permanencia no hace referencia al otorgamiento de créditos que en términos del sexto transitorio del Decreto de reforma constitucional sólo podrá extenderse hasta 720 días.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Vivienda coincide con el Senado de la República en el sentido de que existe la obligación de realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos secundarios a causa de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.

Asimismo, coincidimos en que es necesario que en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se modifiquen los artículos 39, 44 y 55 para dar cumplimiento al mandato constitucional y brindar seguridad jurídica a los sujetos jurídicos destinatarios de la misma, con el propósito de eliminar las referencias al salario mínimo.

De igual manera, la modificación propiciará la estabilidad financiera del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al establecer las medidas que deberán aplicarse derivado de los intereses que causan los Saldos de la Subcuentas de Vivienda.

También se establece la medida consistente en que los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año, con el propósito de no afectar a los derechohabientes y aún así propiciando que el Instituto no sufra una pérdida en su balance financiero.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Vivienda acordó que es de aprobar totalmente y en sus mismos términos la Minuta de Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores enviado por la Cámara de Senadores, por lo que se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 39, 44 Y 55 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 39, primer y tercer párrafo; 44; y 55, primer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 39. El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto.

...

Para obtener la cantidad básica se aplicarán, al saldo de las subcuentas de vivienda, **las tasas aplicables a cada una de las denominaciones que integren los activos financieros del Instituto, con base en la proporción que cada una de estas denominaciones guarde sobre la suma del total de los activos financieros. Dichas tasas aplicables serán las siguientes:**

I. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo, sin que ésta pueda exceder la tasa de incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el mismo periodo.

II. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Pesos, será la tasa de interés nominal anual que resulte de promediar de manera aritmética, los incrementos anuales que hubiese observado el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los últimos cinco años calendario.

III. Para la proporción asociada a los activos financieros no considerados en los párrafos anteriores, se le aplicará el retorno del portafolio de referencia que haya aprobado para tal fin el Consejo de Administración a través de su Comité de Inversiones o cualquier otro Órgano Colegiado designado para la gestión de las inversiones del Instituto.

...

...

Artículo 44. El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, **se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.**

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

El Instituto también· otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o **Unidades de Medida y Actualización** conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

Artículo 55. Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patrones, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces **el valor diario de la Unidad de Medida y, Actualización vigente** en el tiempo en el que se cometa la violación.

...
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto podrá seguir otorgando créditos para la adquisición de vivienda que se referencien o actualicen con base en el salario mínimo, en términos de los dispuesto por el sexto transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, a partir del cual y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo se podrán otorgar dichos créditos.

Tercero. Los contratos que tenga celebrado el Instituto, vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida o Actualización.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 14 de abril de 2016.

La Comisión de Vivienda, diputados: Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica), presidenta; José Luis Sáenz Soto (rúbrica), Pedro Alberto Salazar Muciño (rúbrica), Fernando Uriarte Zazueta (rúbrica), Daniel Torres Cantú (rúbrica), Francisco Alberto Torres Rivas, Ricardo Quintanilla Leal (rúbrica), Ricardo del Rivero Martínez, Francisco Ricardo Sheffield Padilla, Lucía Virginia Meza Guzmán (rúbrica), Érik Juárez Blanquet (rúbrica), Norberto Antonio Martínez Soto (rúbrica), secretarios; Fidel Kuri Grajales, Edith Yolanda López Velasco (rúbrica), José Lorenzo Rivera Sosa, Maricela Serrano Hernández (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Rafael Yerena Zambrano, Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia (rúbrica), Rosa Alicia Álvarez Piñones (rúbrica), Juan Corral Mier, Eloísa Chavarrias Barajas (rúbrica), Marco Antonio Gama Basarte, Gabriela Ramírez Ramos (rúbrica), Nadia Haydee Vega Olivas (rúbrica), Karen Hurtado Arana (rúbrica), Roberto Guzmán Jacobo (rúbrica en abstención), Modesta Fuentes Alonso (rúbrica en abstención), Refugio Trinidad Garzón Canchola (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple la Declaratoria de Publicidad.**

20-04-2016
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 373 votos en pro, 0 en contra y 33 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 19 de abril de 2016.
Discusión y votación 20 de abril de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 39, 44 Y 55 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tiene la palabra para fundamentar el dictamen, la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Muchas gracias, estimado presidente. Estimadas compañeras y compañeros diputados, el pasado 7 de abril senadores de diversos grupos parlamentarios presentaron la iniciativa de reforma a los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores. Cinco días después, el 12 de abril, fue presentado y aprobado el dictamen en el pleno del Senado.

Ha sido enviada a la Comisión de Vivienda, que es la responsable de discutir este dictamen y hemos aprobado el mismo la semana pasada, y hoy vengo con ustedes a pedirles la votación para este dictamen por los siguientes motivos.

Como ustedes recordarán, esta reforma constitucional desvinculó el salario mínimo de la función que adquirió como unidad de cuenta para multitud de efectos legales y económicos. Me refiero a las modificaciones motivadas por el decreto del 27 de enero de este año en el Diario Oficial de la Federación, donde se declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, cuyo objetivo primordial es contribuir a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos.

Derivado de esta reforma se ha iniciado un proceso de armonización legal. Es por esto que la minuta propone modificar aquellos artículos de la Ley del Infonavit que hacen referencia al salario mínimo como medida de referencia, para usar en lugar la unidad de medida y actualización.

Esta reforma también adopta las medidas financieras adecuadas para evitar algún impacto financiero en el instituto a causa de este cambio. Esto significa asegurar que los trabajadores que no tengan un crédito cuenten con rendimientos garantizados en sus subcuentas de vivienda y para los que ya lo tienen, que el ajuste de su saldo sea el menor posible.

Es importante resaltar que la reforma también prevé que cuando el salario mínimo se incremente por encima de la unidad de medida y actualización, el instituto no podrá actualizar el saldo de los créditos otorgados en salarios mínimos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la UMA durante el mismo año, con el propósito de no afectar a los derechohabientes.

Así se propicia que los trabajadores continúen teniendo rendimientos y que el Infonavit no sufra pérdidas a causa de la diferencia y posible disparidad en el incremento anual de los créditos hipotecarios otorgados con base en salarios mínimos, en UMAS y aquellos que se otorguen en pesos, mismos que constituyen el activo de ese organismo público y que se actualizan conforme a los niveles de la inflación.

Por lo anterior, los diputados que integramos la Comisión de Vivienda, consideramos que esta reforma es pertinente, es responsable y es adecuada a la realidad de nuestro país.

Nos sumamos a la postura del Senado de la República, en el sentido de modificar el Segundo transitorio de la iniciativa presentada y precisar un periodo de transición a partir de la publicación de la reforma constitucional.

El Infonavit podrá seguir otorgando créditos que estén referenciados o actualizados con base en el salario mínimo por 720 días, a partir del 27 de enero del presente año.

Por lo que he expuesto, la Comisión de Vivienda acordó que es de aprobar totalmente y en todos sus términos la minuta de proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, enviado por la Cámara de Senadores.

Por lo que se permite someter a la consideración de esta honorable asamblea, el proyecto de decreto que les he comentado. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Viggiano.

Está a discusión en lo general y en lo particular. Para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios, ya tenemos integrada una lista de diputadas y de diputados. En consecuencia, tiene la palabra el diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hasta por tres minutos.

El diputado Gonzalo Guízar Valladares: Buen día a todos. Muchas gracias. A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social hoy venimos a dar un posicionamiento, por supuesto, a favor, porque entendemos que esta reforma al 39, 44, 55 de la Ley de Infonavit es vital, por muchas razones.

En primer lugar, por una obligatoriedad, derivado de la reforma constitucional desindexar el salario mínimo hoy tenemos que adecuarlos, las leyes secundarias, es a lo que hoy obedece esta reforma, en primer lugar. Adecuar el marco jurídico nacional es un mandato de ley, incluso, en los ámbitos locales y en los tres niveles de gobierno, si en su caso así aplica.

Por otro lado, también beneficia esta reforma, por supuesto, a los trabajadores. Desindexar el salario mínimo y tomar el UMA como medida, creo que es una oportunidad de fortalecer el poder adquisitivo de los trabajadores. Va a favor de ellos y, por tanto, no habría una objeción, considero en lo personal, por ningún grupo parlamentario.

En ese contexto nosotros estamos a favor, porque además esta reforma fortalece y le da viabilidad financiera, le da fortaleza a los balances financieros del Instituto del Infonavit. Esto es importante por muchas razones, pero la que yo considero en términos del tiempo mencionar hoy es, que fortalece a la industria de la construcción.

Si el Infonavit se robustece de manera financiera, si le damos la oportunidad de seguir otorgando créditos, si le damos el orden derivado de que aun los que están firmados con salarios mínimos y si las partes estipulan hacer lo contrario y sumarse al UMA, creo que esto debe a fortalecer y darle mayor posibilidad de inversión, en este caso a la industria de la construcción, que ustedes saben esta en detrimento ahorita.

Hoy un indicador económico fundamental para medir la fortaleza de una economía, sin duda, está en la construcción, y con esta reforma por supuesto que de una manera directa vamos a darle fortalecimiento al Infonavit y, por tanto, viabilidad para que sigan invirtiendo y el sector construcción se siga abasteciendo de obra. En ese contexto, el Partido Encuentro Social está a favor.

Además, otra razón fundamental con la cual termino, amigas diputadas y diputados, es que los documentos básicos de nuestro Partido Encuentro Social, en su parte programática destacan y dan prioridad al fortalecimiento de los mexicanos al tener derecho a una vivienda digna, y por supuesto, en menor costo y con mayor bienestar.

Ahí está la fortaleza y por eso hoy nos da mucho gusto participar en esta iniciativa que se deriva del Senado, estamos de acuerdo y vamos a favor. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Guizar. Tiene ahora la palabra el diputado Mariano Lara Salazar, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado Mariano Lara Salazar: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, durante años el salario mínimo estuvo ligado a múltiples efectos legales económicos como unidad de cuenta. Se ha utilizado en 149 ordenamientos legales federales para efecto de calcular multas, sanciones a créditos del Infonavit, prerrogativas a partidos políticos, gastos de campaña de los candidatos en procesos electorales, cuotas para el pago de derechos y obligaciones e indemnizaciones administrativas.

El 27 de enero pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, desvinculándolo de la función como unidad de cuenta.

Derivado de esta reforma resulta necesario realizar las adecuaciones que correspondan, así como modificar las leyes y ordenamientos, a fin de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia.

En este sentido, el dictamen que hoy nos propone modificar los artículos 39, 44 y 45 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores que hacen referencia al salario mínimo como unidad de medida.

En Nueva Alianza entendemos la importancia de estas modificaciones y votaremos a favor de este dictamen para evitar algún impacto financiero negativo en el Instituto, y por consecuencia, en las familias mexicanas.

La desindexación del salario mínimo tiene una gran relevancia en el ámbito de competencia del Infonavit. No olvidemos que los créditos otorgados por el Instituto han sido con base en los salarios mínimos, de tal suerte que se hace necesario brindar seguridad jurídica a los trabajadores que cuenten con un crédito firmado en determinados salarios mínimos, para que no pierda las condiciones de ventaja y de protección. Por ello, estos créditos se actualizan anualmente con el incremento que resulte menor entre el salario mínimo y la unidad de medida actualizada.

Compañeras y compañeros, sin duda la inversión más importante que una persona puede hacer a favor de su patrimonio es la adquisición o mejora de una vivienda. El acceso a una vivienda digna y adecuada es un derecho social y universal consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La labor que el Infonavit ha hecho durante años para desarrollar y promover la vivienda digna a miles de trabajadores mexicanos ha sido trascendental. Brindarles certeza jurídica y estabilidad financiera es asegurar su viabilidad para que continúe brindando a los trabajadores la garantía de su derecho humano a una vivienda digna. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Lara. Tiene ahora la palabra la diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola: Buenas tardes. Con su venia, señor presidente. La razón por la que la preocupación mata más que el trabajo es porque hay más gente que se preocupa que la que trabaja.

México es un país que lo tiene todo: recursos materiales, minerales, ecosistemas, personas preparadas con un amplio conocimiento a explotar. Durante muchos años los mexicanos, a pesar de que han dado lo mejor de sí por sus familias y el país, han estado condenados a no lograr la estabilidad financiera para el mantenimiento propio y de los integrantes del hogar. Esto debido al déficit en el salario mínimo.

Como país ocupamos el segundo lugar, después de Haití, con el salario más bajo a nivel América Latina. Y tenemos al mismo tiempo, después de Chile, el segundo lugar en productividad. Algo totalmente incongruente.

En este sentido, la actual legislatura está dando un paso fundamental, prueba de la voluntad que tenemos los aquí presentes de mejorar la calidad de vida del sector trabajador de México, al aprobar la desindexación del salario mínimo.

El día de hoy nos encontramos frente a una gran oportunidad para dar herramientas a los trabajadores, un grupo que por mucho tiempo ha estado vulnerable, por contar con salarios muy bajos o con sueldos informales y por esta misma razón hoy se atienden estas demandas.

El decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones en materia de desindexación del salario mínimo, establece que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales y así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entienden referidas a la unidad de medida y actualización.

El presente dictamen que reforma los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Infonavit, pretende dar cumplimiento con el decreto antes mencionado, así como de fortalecer la estabilidad financiera del instituto y proteger al trabajador de convertir su crédito de vivienda, otorgada ya sea por Fovissste, Infonavit u otras dependencias del Estado, en una deuda impagable.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos señaló con la desindexación: se da un gran paso para que el salario mínimo pueda avanzar a un mayor ritmo en su recuperación gradual y sostenida.

En Movimiento Ciudadano votaremos a favor en lo general, pues consideramos que representa la mejora en las condiciones de los trabajadores. Sin embargo, es de vital importancia mencionar que no garantiza el salario digno con que una familia mexicana pueda vivir o con que pueda satisfacer sus necesidades básicas, como lo establece la Ley Federal de Trabajo en su artículo 90. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, económico y de cultura para sus hijos.

Sigamos trabajando para fortalecer el bienestar de nuestro pueblo, por un salario digno y por mejores condiciones laborales. Y hoy, más que preocuparnos, enfoquémonos por trabajar por un México mejor. Es cuanto, señor presidente. Por su atención, gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Garzón. Tiene ahora la palabra, el diputado Roberto Guzmán Jacobo, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Roberto Guzmán Jacobo: Buenos días. Con el permiso, señor presidente. Compañeros, compañeras diputadas. El día de hoy hago uso de la tribuna para posicionar a mi Grupo Parlamentario de Morena en relación a este dictamen de la minuta del Senado que reforma los artículos 39, 44, 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Viviendas para los Trabajadores, nuestro Infonavit.

Es una minuta que sus promotores pretenden justificar como un gran logro a favor de los trabajadores derivado de la reforma en que se desvincula el salario mínimo en relación a las diferentes variables que requieren la actualización anual.

En realidad esa desvinculación solo evita que eventuales alzas en otras variables sean utilizadas como pretexto para no incrementar los salarios mínimos. Ahora esas variables se actualizarán en los términos de la unidad de medidas y actualizaciones.

No obstante, en el caso del Infonavit los créditos a los trabajadores persisten un gran injusticia resultante de las condiciones contractuales que se aplican a los créditos hipotecarios en ese instituto que los resuelve muy caros, pero quienes requieren más bien un trato preferencial.

Los trabajadores mexicanos que adquirieron casa del Infonavit enfrentan las consecuencias de la corrupción de desarrolladoras y funcionarios corruptos que permiten entregar viviendas sin servicios que lejos de ser una solución a las necesidades de techo de las familias, les resta bienestar porque deben pagar intereses y una actualización anual de sus sueldos, lo que impacta gravemente en los pagos que deben hacer cada mes, y a eso se suma el costo de los servicios que deben pagar.

Desafortunadamente el dictamen que ahora se debate solo busca aprovechar de la reforma que desvincula los cobros, las multas y otras variables para disimular un beneficio para las cientos de miles de familias que compraron casa del Infonavit.

Con esta reforma sus promotores evitan buscar una solución real. La finalidad de esta reforma reside en cambiar el factor de actualización de salarios mínimos. Bajo la propuesta de éstas crecerá más lamentablemente.

Por cierto, es posible que ese cambio implique un impacto presupuestario que no vemos en el dictamen. El problema está en las propuestas que consideran en el saldo que debe seguir ajustando.

De acuerdo con la UMA, es decir de acuerdo con la inflación, esta propuesta, sumada a las tasas, deben de pagar a la incertidumbre que enfrenta el mundo laboral, se vuelven imposible de pagar créditos del Infonavit. Por esa razón hay cientos de miles de viviendas abandonadas en el Infonavit.

Nosotros en Morena consideramos que la solución al grave problema que enfrentan los trabajadores mexicanos consiste en el Infonavit ofrezca créditos en pesos, con tasas accesibles, sin actualización de saldos ni salarios mínimos ni en UMA.

Lo otro es apenas un ligero alivio que no resuelve la pérdida del bienestar que implica el pago de créditos del Infonavit a los trabajadores mexicanos. Por eso Morena votará en abstención. Es cuanto, señor presidente. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Guzmán. Tiene ahora la palabra el diputado Francisco Alberto Torres Rivas, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

El diputado Francisco Alberto Torres Rivas: Muy buenas tardes. Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, ante las condiciones de la economía familiar que ha sido golpeada por diversos factores tanto nacionales como internacionales, se han tomado medidas enfocadas a recuperar el poder adquisitivo de los ciudadanos.

Sabemos que para lograr que las y los mexicanos tengan acceso a servicios y productos que les permita mejorar sus condiciones de vida, tendremos que transitar por un largo camino, y hablando en términos legislativos, tenemos que realizar un arduo trabajo para modificar marcos normativos que por ser obsoletos, no permiten a la sociedad e instituciones gubernamentales, enfrentar los retos de una sociedad cada vez más compleja.

En ese sentido la modificación hecha para dejar de utilizar el salario mínimo como base para los pagos de derechos y multas, la llamada desindexación, ayuda a que las percepciones de los trabajadores pueda aumentar sin que esto repercuta en aumentos o modificaciones en los pagos de derechos y sanciones.

Así en la misma propuesta se creó la Unidad de Medida y Actualización, UMA, para sustituir al salario mínimo como escala para el pago de algunas obligaciones, tales como los créditos del Infonavit.

En congruencia con el decreto que dio origen a esta unidad, se estableció la obligación del Congreso de la Unión para realizar las las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos afectados para eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y a su vez, sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Esta nueva disposición impide que los trabajadores, quienes desean formar un patrimonio inmobiliario por medio de los préstamos otorgados por el Infonavit, se vean acorralados por posibles incrementos al salario mínimo que provocarán el consecuente aumento de su deuda crediticia.

El origen del Infonavit responde a la obligación del gobierno para apoyar a los trabajadores en aras de que logren hacerse con una vivienda digna, lo cual, en cierta medida se vería obstaculizado si no se realizan las modificaciones que hoy se proponen.

Los casos de viviendas que han sido abandonadas por causas de deudas impagables, han sido un tema recurrente en la agenda del gobierno de la República, en los medios de comunicación y también en el ámbito legislativo, lo mismo que la constante incertidumbre del aumento de las deudas al inicio de cada año, a causa de la adecuación que se hacía conforme al salario mínimo.

Con la aprobación de la presente iniciativa, compañeros diputados, podremos ayudar para aliviar una de las preocupaciones de los trabajadores, y aunque esto parezca un esfuerzo mínimo, lo cierto es que para aquellos

que enfrentan esta carga económica, significará contar con una herramienta actualizada que permita un cálculo favorable en los créditos solicitados al Infonavit.

Con esta propuesta los legisladores daremos cumplimiento al mandato constitucional que nos exige proporcionar certeza jurídica al eliminar las referencias de salario mínimo en las diversas leyes y que causen confusión al momento de su interpretación.

Como representantes populares, sabemos de la situación tan complicada que viven las familias mexicanas que contribuyen al desarrollo de nuestro país con su trabajo y con adquisición de bienes, por lo que merecen las condiciones oportunas de crecimiento que sirvan para impulsar su propio desarrollo, por lo cual, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votaremos a favor del presente dictamen. Es cuánto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Torres. Tiene ahora la palabra el diputado Norberto Antonio Martínez Soto, del Grupo Parlamentario del PRD. Está terminando de ponerse guapo, pretende pues, pretendes.

El diputado Norberto Antonio Martínez Soto: Presidente, con su venia. Compañeras, compañeros, el presente dictamen sobre la minuta del Senado que propone modificar los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Infonavit en gran medida atiende las adecuaciones normativas que eliminan las referencias del salario mínimo como una unidad de cuenta, como índice, como base o como medida de referencia, haciendo la situación por el concepto de unidad de medida y actualización.

Estas modificaciones son armónicas con la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, reforma que por cierto arropamos y empujamos el Grupo Parlamentario del PRD en esta Cámara de Diputados, buscando desencadenar el concepto de salario mínimo y la distorsión al contemplarle como un referente de valor de mercado y no como un derecho constitucional a favor de las y los trabajadores.

Eliminar entonces la denominación de salario mínimo en la Ley del Infonavit tiene como finalidad evitar un impacto financiero negativo en el instituto y asegurar un rendimiento mínimo garantizado en la subcuenta de vivienda de los trabajadores.

Coincidimos en que se debe fortalecer el marco normativo del instituto, asegurando su permanencia y sanos niveles de rentabilidad para que pueda cumplir con su doble función: por un lado, ser el garante hipotecario con la finalidad de que las y los trabajadores tengan acceso a un financiamiento para una vivienda digna; por el otro, ser pensionado velando e irlo integrando a sus derechohabientes los ahorros de toda una vida, de todo un esfuerzo, de todo un empeño, incluyendo los intereses justos y competitivos.

Por ello se debe establecer una normatividad clara que regule los créditos otorgados en veces salario mínimo, en la hipótesis de que el salario mínimo se incremente por encima de la unidad de medida y actualización.

Para este caso el instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha unidad de medida y actualización durante el mismo año, lo anterior con el propósito de no afectar a los derechohabientes y blindar al Infonavit para que no sufra una pérdida en su balance financiero.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, tenemos un deber histórico con el pueblo de México, un compromiso histórico con la base trabajadora. Debemos dejar bien claro que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores no es una institución bancaria o de fines bursátiles, es un instituto de las y los trabajadores de este país y es de carácter social.

Por esta razón, la fracción parlamentaria del PRD votará a favor del presente dictamen, convencido de que las y los trabajadores se verán beneficiados con un instituto sólido, con manejos financieros transparentes y sin discrecionalidad. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Martínez. Tiene ahora la palabra la diputada Nadia Haydee Vega Olivas, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Nadia Haydee Vega Olivas: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que estamos discutiendo tiene diversos propósitos, pues a pesar de que sólo se modifican tres artículos de la Ley del Infonavit estamos hablando de una reforma de la mayor importancia, que busca cumplir con los plazos establecidos en la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicada el 27 de enero de 2016 para eliminar que el salario mínimo sea considerado como una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y que de esta forma contribuyamos a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de tres décadas.

En segundo lugar, el dictamen pretende mantener la naturaleza social del Infonavit, la cual se sustenta en el principio de solidaridad para otorgar créditos accesibles para la vivienda, por lo que se cuida la liquidez y estabilidad financiera del Instituto para todos los derechohabientes presentes y futuros.

Un tercer objetivo del presente dictamen que elaboramos en la Comisión de Vivienda, es evitar una afectación a los trabajadores que están pagando su crédito hipotecario, protegiendo la actualización del monto otorgado como la tasa de interés correspondiente con base en la unidad de medida y actualización, pesos, o incluso aquellos que se otorgaron y otorguen con base en veces de salario mínimo.

En todos los casos, compañeras y compañeros, buscamos apoyar las condiciones económicas de los derechohabientes y el balance financiero de mediano y largo plazo del Instituto.

De igual forma, estamos respondiendo a una preocupación de muchos trabajadores y derechohabientes del Infonavit, quienes ante las versiones de posibles aumentos sustanciales al salario mínimo pensaron que los montos de sus créditos hipotecarios también aumentarían y representarían una nueva carga para ellos y sus familias.

Recordemos que prácticamente uno de cada cuatro mexicanos habita una vivienda financiada por el Infonavit y que poco más del 50 por ciento de los créditos están destinados a trabajadores con un ingreso menor a cuatro salarios mínimos. Es así que con esta reforma los y las diputados de la LXIII Legislatura contribuiremos a que el Infonavit siga cumpliendo la misión que viene realizando por más de 40 años: generar valor para las y los trabajadores, sus familias, comunidades, a través de soluciones que les permitan incrementar su patrimonio y su calidad de vida de una forma sustentable y digna, tanto a lo largo de su vida laboral como durante su retiro.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en congruencia con su responsabilidad histórica en beneficio de los mexicanos, votará a favor de este dictamen, convencidos de que estamos avanzando en uno de los derechos humanos básicos para el ejercicio de otros derechos, como es la vivienda, elemento generador del desarrollo social.

Antes de concluir aprovecho también para reconocer y felicitar al Infonavit y a todos sus servidores públicos que han colaborado en esta institución, ya que el día de mañana, 21 de abril, cumple 44 años de ofrecer vivienda digna a los trabajadores mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Vega. Tiene ahora la palabra el diputado José Luis Sáenz Soto, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado José Luis Sáenz Soto: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, velar por el bienestar de los trabajadores y de su patrimonio es nuestra tarea como legisladores.

En términos del decreto del 27 de enero de 2006, mediante el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se estableció la creación de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas, el Distrito Federal, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Por eso se hacía necesaria la armonización de la Ley del Infonavit con el anterior decreto, por lo que en fecha 13 de abril se presentó a la Comisión de Vivienda la propuesta de reforma a los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El día de ayer, como todos sabemos, durante la sesión se dio el trámite de publicidad haciendo la declaratoria y hoy la fracción parlamentaria del PRI manifiesta a este pleno y a la nación, que esta reforma implica eliminar la referencia de salarios mínimos como referencia o medida de cuenta, adoptar la Unidad de Medida y Actualización como referencia o medida de cuenta, y precisar que los intereses que se causan a favor del saldo de la subcuenta de vivienda se determine también en los créditos hipotecarios en veces al salario mínimo, conforme al incremento al salario mínimo.

Este caso solamente aplicaría a los créditos aplicados con anterioridad a la reforma constitucional y a los créditos que se otorguen en el periodo de los 720 días después de la publicación de la reforma en los términos de sus artículos transitorios.

A los créditos en pesos conforme a la tasa de interés promedio que resulte de promediar los incrementos en el Índice Nacional de Precios y Cotizaciones de los últimos cinco años y a la proporción asociada a los activos financieros no considerados en los créditos anteriores, se les aplicará el retorno de referencia que haya aprobado el Consejo de Administración.

El saldo de los créditos que se otorguen después de la reforma se actualizarán anualmente conforme al incremento de la Unidad de Medida y Actualización, con esto se garantiza que no habrá para ellos ni gastos adicionales ni mayores trámites, pues sus créditos continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados, pero estableciendo una disposición de protección, pues siempre se actualizarán a la tasa mejor entre Unidad de Medida y Actualización y veces de salarios mínimo, protegiendo así su ingreso familiar y su patrimonio.

Esta armonización beneficia la estabilidad financiera que permite a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición de vivienda, brinda certeza jurídica a todos los trabajadores derechohabientes durante cada etapa de la vida del crédito, y da la certeza en el largo plazo al otorgamiento de mejores condiciones financieras a la hora de su retiro, con intereses competitivos.

Señoras y señores diputados, esta reforma garantizará la estabilidad financiera del Infonavit, resaltando que los recursos que integran el Fondo Nacional de la Vivienda son patrimonio de los trabajadores. Enhorabuena a todos y gracias por su apoyo.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Sáenz.

Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que están por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Compañeros, ¿Hace falta alguno de emitir su voto? El sistema de votación sigue abierto para que puedan emitir su voto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Saludamos la presencia de maestros sindicalizados de la Universidad de Guadalajara, invitados por el diputado Ramón Bañales Arambula. Sean ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario.

La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García: ¿Alguno de nuestros compañeros hace falta de emitir su voto? Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 373 votos a favor, 33 abstenciones, 0 votos en contra de un total de 406 diputados presentes.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Aprobado en lo general y en lo particular por 373 votos, el proyecto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 39, 44 Y 55 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 39, primer y tercer párrafo; 44; y 55, primer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 39.- El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto.

...

Para obtener la cantidad básica se aplicarán, al saldo de las subcuentas de vivienda, las tasas aplicables a cada una de las denominaciones que integren los activos financieros del Instituto, con base en la proporción que cada una de estas denominaciones guarde sobre la suma del total de los activos financieros. Dichas tasas aplicables serán las siguientes:

I. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo, sin que ésta pueda exceder la tasa de incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el mismo periodo.

II. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Pesos, será la tasa de interés nominal anual que resulte de promediar de manera aritmética, los incrementos anuales que hubiese observado el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los últimos cinco años calendario.

III. Para la proporción asociada a los activos financieros no considerados en los párrafos anteriores, se le aplicará el retorno del portafolio de referencia que haya aprobado para tal fin el Consejo de Administración a través de su Comité de Inversiones o cualquier otro Órgano Colegiado designado para la gestión de las inversiones del Instituto.

...

...

Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

Artículo 55.- Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patrones, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en el que se cometa la violación.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto podrá seguir otorgando créditos para la adquisición de vivienda que se referencien o actualicen con base en el salario mínimo, en términos de lo dispuesto por el sexto transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, a partir del cual y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo se podrán otorgar dichos créditos.

Tercero. Los contratos que tenga celebrado el Instituto, vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera**, Secretaria.- Dip. **Isaura Ivanova Pool Pech**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.